

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

ANTECEDENTES

PROCESO 936-2007

Que mediante la Resolución nro. **0950 del día 07/06/2006** (folio 10-11), modificada por la resolución nro. **02425 del día 07/12/2006** (folio 18-19), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la entidad **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**, por la suma de **DIECISESIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$16.194.894) MCTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% correspondientes a la vigencia **OCTUBRE DEL 2004 HASTA ABRIL DEL 2006**.

Que, durante la etapa persuasiva, la entidad **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**, realizó abonos a la obligación quedando un saldo a capital por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.742.690)**.

PROCESO 1028-2007

Mediante resolución nro. **00994 del día 10/05/2007** (folio 14), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la entidad **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.970.046)**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% correspondientes a las vigencias **MAYO DEL 2006 HASTA MARZO 2007**.

TRAMITE PROCESAL

PROCESO 936-2007

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto nro. **168 del día 23/04/2007** (folio 39), avocó conocimiento de la obligación contenida en la Resolución nro. **0950 del día 07/06/2006** (folio 10-11), modificada por la resolución nro. **02425 del día 07/12/2006** (folio 18-19), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución **00169 del día 24/04/2007** (43-44) en contra de la **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

correspondientes a la vigencia **OCTUBRE DEL 2004 HASTA ABRIL DEL 2006**, por valor a capital de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$15.742.690), más los intereses moratorios causados en la etapa persuasiva, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 27/01/2007 y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día **05/06/2007** (folio 66).

Que el día 05/06/2007 el demandado realizó abono del 30% de la deuda total por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$5.064.755), los cuales se aplicaron contablemente a capital la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS** (\$4.722.807), quedando un saldo de **ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$11.019.883).

Que el día 06/06/2007 se suscribió ACUERDO DE PAGO entre el ICBF y **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, para cancelar el saldo insoluto en (12) doce cuotas mensuales, con un interés de financiación de 6 anual, cada cuota por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637).

Que mediante resolución nro. 00246 del día 06/06/2007 (folio 70), se ordenó **SUSPENDER** el proceso de cobro administrativo Coactivo nro. **(936-2007)** en atención al acuerdo de pago suscrito el día 06/06/2007 (folio 72-73), así mismo, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**.

Que en atención al ACUERDO DE PAGO la empresa demanda realizó los siguientes abonos:

- 1) Consignación del día 10/07/2007 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)
- 2) Consignación del día 07/09/2007 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)
- 3) Consignación del día 09/10/2007 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)
- 4) Consignación del día 26/10/2007 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)
- 5) Consignación del día 27/12/2007 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)
- 6) Consignación del día 05/03/2008 por valor **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$947.637)

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA nos informó de un depósito judicial por la suma de **VENTE MIL PESOS** (\$20.000), aplicándose contablemente el día 18/02/2008.

PROCESO 1028-2007

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto nro. **609** del día 23/10/2007 (folio 32), avocó conocimiento de la obligación contenida en la Resolución nro. **00994 del día 10/05/2007** (folio 14), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución **638** del día **06/11/2007** (41-42) en contra de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% correspondientes a la vigencia **MAYO DEL 2006 HASTA MARZO 2007.**, por valor a capital de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.970.046)**, más los intereses moratorios causados en la etapa persuasiva, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **29/07/2006** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día **12/12/2007** (folio 70).

Que el BANCO AGRARIO Informó sobre el deposito judicial nro. 460010000443898 por valor de (\$509.944) **QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**, el cual fue aplicado contablemente el día 28/12/2007 (folio 94).

Que la empresa demandada realizó consignación a favor del ICBF el día 12/12/2007 por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.307.589)**.

Que el día 18/12/2007 (folio 79), entre el ICBF y la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090** suscribieron ACUERDO DE PAGO DE PAGO, para cancelar el saldo del capital que corresponde a la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.081.923)** para cancelar en once (11) cuotas mensuales.

Que mediante resolución nro. **714** del día 18/12/2007 (folio 83), se **DECRETÓ LA SUSPENSIÓN** del proceso de cobro coactivo nro. 1028-2007, así mismo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las cuentas bancarias de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA-** identificada con NIT nro. **890.204.090**.

Que en atención al ACUERDO DE PAGO la empresa demanda realizó el siguiente abono:

1) Consignación del día 05/03/2008, por valor **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$529.161)**.

Que mediante resolución nro. 373 del día 03/06/2008 se deja sin efectos los ACUERDO DE PAGO suscrito dentro de los procesos de Cobro Coactivo nro. **936-2007 Y 1028-2007 (acumulados)**, y se continua con el trámite procesal.

ACUMULACION PROCESOS 936-2007 Y 1028-2007

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

Que mediante resolución nro. 374 del día 03/06/2008 (folio 130) se decretó la ACUMULACION de los procesos nros. **936-2007 y 1028-2007** que se adelantaban en contra de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**.

Que mediante Resolución nro. **375** del 03/06/2008 (131), se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo nro. **936-2007 Y 1028-2007 (acumulados)**, por el saldo a capital del proceso nro. **936-2007**, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** de (\$4.698.463) y por el saldo a capital del proceso 1028-2007 la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS** (\$4.686.603), para un total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$9.385.066).

Que el día 05/08/2009 el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** reportó el titulo judicial nro. 460010000573718, por valor de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.053.400), los cuales fueron aplicados contablemente

Que el día 03/09/2009 el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** reportó el titulo judicial nro. 460010000579527 por valor de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$73.804), los cuales fueron aplicados contablemente.

Que mediante auto **310** del **17/06/2009** (folio 157), se Liquidó Provisionalmente el crédito y las costas, dentro de los proceso de Cobro Coactivo nro. **936-2007 Y 1028-2007 (acumulados)**, notificándose por aviso en prensa el día **02/08/2009** (folio 181).

Que mediante auto nro. **0003** del **03/01/2012** (folio 324), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo nro. **936-2007 Y 1028-2007 (acumulados)**,

Que así mismo, reposa en el expediente los oficios nros. S-2015-065521-6800 del día 25/02/2015 (folio 461), 002122 del día 24/08/2015 (folio 525), S-2016-491769-6800 del día 27/09/2016 (folio 565), en el que el ICBF invita al demandado a acogerse al beneficio que otorgaba la ley **1739 del 2014**, con respecto al descuentos de hasta el 80% de intereses, sin embargo, el demandado pese a haber recibido el oficio, no realizó pago de la deuda.

Que reposa en el expediente constancias de llamadas realizadas a la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** reiterándoles el cumplimiento del acuerdo de pago, así como también, las reiteradas visitas realizadas por funcionarios del ICBF a la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, reiterándoles el pago de la obligación.

Que en constancia secretarial del día 22/07/2009, se informa que se visitó el lugar donde operaba la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** con el fin de reiterar pago, pero no fue posible porque la citada empresa ya no realiza sus actividades desde ese lugar.

Que con fecha 22 de marzo 2022, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander, certificó el saldo del capital que registra en contra de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**, por la suma de

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.488.444) MCTE.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro de los procesos de Cobro Administrativo Coactivo nro. **936-2007** y **1028-2007 (acumulados)**, se hizo investigación de bienes a las siguientes entidades, con los siguientes oficios y radicados:

ENTIDAD	RADICADO	FECHA
Oficinas de Tránsito y Transporte	001139, 011330, 011331,	07/11/2007
	007366, 007368, 007371, 007372, 007373, 007374	03/09/2010
	009605, 009606, 009607, 009608, 009609, 009610, 009611, 009612	02/12/2011
	005378, 005379, 005380, 005381, 005382, 005383, 005384, 005385, 005386	17/08/2012
	002299, 002300, 002301, 002302, 002303, 002304, 002305, 002306, 002307, 002308, 002309, 002310, 002311, 002312, 0002313, 002314	23/05/2013
	005949, 005950, 005951, 005952, 005953, 005954, 005955, 005957, 055958, 005959, 005960, 005961, 005962, 05963, 005964, 005965	13/12/2013
	95577, 95612, 00862, 00864, 00868, 00870, 00872, 00874, 00876, 00878, 00881, 00883, 00885, 00887, 00889	25/07/2014
	000650, 000651, 000652, 000653, 000654, 00658, 00659, 00060, 00061, 00064, 000665, 000667, 000669	24/02/2015
	001632, 001634, 001635, 001637, 001639, 001644	17/07/2015
	00250, 00251, 00252, 000254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259	25/01/2016
375158, 375187, 375205, 375260, 375299, 375353, 375365, 375371, 376212	01/08/2016	
048552, 048593, 048516, 048538, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611	01/02/2017	

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

	452511, 452560, 4499725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642, 449667	25/08/2017
	156462, 156471, 156477, 156489, 156495, 156517, 156536, 156548, 156561	21/03/2018
	687400, 687514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 6/87829	21/11/2018
INSTRUMENTOS PÚBLICOS	01137, 01138,	07/11/2007
	007366, 007367,	03/09/2010
	009613, 009614009615, 009616, 009617, 009618, 009619, 009620	02/12/2011
	005387, 005388, 005389, 005390, 005391, 005392, 005393	17/08/2012
	001631, 001633, 001638, 001641, 001643	17/07/2015
ENTIDADES DE TELEFONIA MOVIL	005601, 005602, 05603	16/07/2011
DIAN	005593	06/07/2011
CÁMARA DE COMERCIO		02/09/2010 14/02/2014 05/08/2017
CIFIN	Consulta	24/04/2007
	Consulta	30/10/2007
	Consulta	23/04/2009
	Consulta 01583366770160211629	16/05/2011
	Consulta 020360301202011946089	17/02/2014
	Consulta 02260631010223703187	19/02/2015
	Consulta 02357373420233369260	29/05/2015
	Consulta 03026992240300364940	08/05/2017

Que, con base en la investigación de bienes realizada, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

PROCESO 936-2007

Mediante auto nro. **00177 del día 08/05/2007** (folio 50), se decretó embargo de las cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** identificada con NIT nro. **890.204.090**, limitando la medida cautelar en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$18.104.093)**.

Que, conforme a la anterior medida cautelar, se enviaron los oficios de solicitud de registro de embargo a los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CITIBANK, BBVA.

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

Mediante oficio nro. 05083 del día 24/05/2007, el BANCO DAVIVIENDA informa que registró la medida, sin embargo, la cuenta bancaria de propiedad del demandado solo presentaba un saldo de \$818 pesos.

El BANCO OCCIDENTE, mediante oficio nro. 005130 del día 25/05/2007 informó que registro la medida cautelar la cual presentaba un saldo de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS \$1.267.807.

Que en atención a la SUSPENSIÓN del proceso decretado mediante resolución nro. 00246 del día 06/06/2007, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por ello se enviaron los oficios de desembargo a cada entidad bancaria (folio 75-79).

PROCESO 1028-2007

Mediante auto nro. **642 del día 06/11/2007** (folio 46), se decretó embargo de las cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** identificada con NIT nro. **890.204.090**, limitando la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.455.069)**.

Que, conforme a la anterior medida cautelar, se enviaron los oficios de solicitud de registro de embargo a los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CITIBANK, BBVA, BCSC

Que mediante oficio nro. 013404 del día 29/11/2007, el Banco BBVA informó al ICBF que registro la medida cautelar, dejando anotación que la empresa demandada no posee saldo en la cuenta.

Que mediante oficio nro. 014238 del día 17/12/2007 (folio 76), el BANCO DE OCCIDENTE informó que procedió con registro del embargo solicitado.

Que en atención al auto nro. 714 del día 18/12/2007 (folio 83), que decretó LA SUSPENSIÓN del proceso nro. 1028-2007, se enviaron oficios de solicitud de desembargo a las entidades bancarias.

ACUMULACIÓN PROCESO 936-2007 Y 1028-2007 **MEDIDAS CAUTELARES**

Que mediante auto nro. 675 del día 23/11/2007 (folio 64), se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. **300-21781** de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, enviándose el respectivo oficio de solicitud de embargo a Instrumentos Públicos.

Mediante nota devolutiva del día 11/12/2007, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informó que no registraba la medida cautelar porque se encontraba inscrito otro embargo.

Que mediante auto nro. 693 del día 29/11/2007 (folio 65), se decretó el embargo de vehículo de placas **IDH 724** de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** enviándose el oficio nro. 01280 del día 04/12/2007 de solicitud de embargo a

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

Tránsito y Transporte de Bucaramanga y reiterándose mediante oficio nro. 010785 del día 10/12/2009 (folio 197).

Mediante oficio 013617 del día la Direccione Transito y Transporte de Bucaramanga informó que registro la medida cautelar sobre el vehículo IDH 724 de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**.

Que, en atención a que mediante resolución nro. 373 del día 03/06/2008 se deja sin efectos el ACUERDO DE PAGO y se continua con el trámite procesal, se oficio a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BBVA, BCSC, HELM BANK**, para que registraran embargo sobre los productos bancarios de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** (folio 135-139), quienes informaron que registraron la medida cautelar.

Que mediante resolución nro. **217 del día 01/04/2009** (folio 155), se decretó embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa se desembarquen dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en contra de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, enviándose el oficio nro. 006308 del día 15/07/2009.

Que mediante oficio nro. 008424 del día **03/08/2009**, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** informó que no tomaba nota del embargo de remanente porque el proceso radicado bajo el número 2005-00115-00 se encontraba terminando por pago total de la obligación.

Que mediante resolución nro. 691 del día 23/11/2009 (folio 196), se decretó embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en la jurisdicción Coactiva del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL SANTANDER** bajo el radicado nro. 2003-1274 en contra de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** y se decretó embargo del Establecimiento de comercio en bloque denominado **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LTDA**, enviándose los respectivos oficios de solicitud de registro de medida cautelar (folio 203-204).

Que mediante oficio nro. 003281 del día 07/04/2010 (folio 213), el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES DIRECCIÓN JURÍDICA SECCIONAL SANTANDER** informó lo siguiente:

“en el evento en que lleguen a existir remanentes a favor del ejecutado, este despacho tendrá en cuenta los solicitado por la Funcionaria Ejecutora de la Regional Santander del ICBF para ponerlos a su disposición”.

Que mediante auto nro. 0334 del día 22/07/2011 (folio 286), el ICBF tomo atenta nota del embargo de remanente solicitado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Que mediante auto nro. 0093 del día 28/02/2012 (folio 334), se decretó embargo y captura de la motocicleta de placas MRA 83^a de propiedad de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, enviándose el oficio de solicitud de registro de media a la Dirección de Transito y Transporte de Piedecuesta.

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

Que mediante oficio 002949 del día 29/03/2012 (folio 336), Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta informó que registro la medida cautelar, sin embargo, en consulta realizada por parte del ICBF a Tránsito de Girón mediante oficio nro. S-2018-687721-6800 del día 21/11/2018, se pudo verificar que la motocicleta con placas MRA 83ª no registra limitaciones a la propiedad.

Que así mismo, los Bancos que registraron embargos sobre los productos bancario de propiedad de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090** no reportaron títulos judiciales a favor del ICBF durante los últimos años, ni hay títulos pendientes por aplicar por parte del ICBF.

Que el Vehículo **IDH 724** embargado en los procesos de cobro coactivo **936-2007 Y 1028-2007** adelantados en contra de la **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090** nunca fue capturado por parte de las autoridades de tránsito a pesar de haberse reiterado su captura mediante oficios 00516 del día 21/01/2010 (folio 210), 007356 del día 03/09/2010 (folio 221).

Que en los oficios 007382 del día 03/09/2010 (folio 230), se solicitó al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL SANTANDER** informar sobre el estado del proceso coactivo que adelantaban en contra de **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**.

Que con respecto al embargo de remanente decretado a favor del ICBF parte del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL SANTANDER**, se solicitó información del estado del proceso mediante los oficios nros. S2019-208867-6800 del día 11/04/2019 (folio 645), 20205720000006051 del día 11/02/2020 (folio 649), 202157200000097791 del día 22/10/2021 (folio 652) y 202257200000023431 del día 08/03/2022 (folio 654), quienes en respuesta informaron lo siguiente:

- Que el proceso está activo
- Que la última actuación realizada por el ISS es de fecha 14/03/2013, donde embargan remanente
- Que con corte al día 21/07/2017, la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA** adeuda al ISS la suma de (\$1.434.505.137).
- Que tienen embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 300-21781
- Que a la fecha están pendiente por aplicar contablemente los títulos judiciales nro. 400100006892183 por valor \$86.295 pesos y el título 400100006892319 por valor de \$24.905 pesos

Que, por lo antes relacionado, es claro para este despacho la poca probabilidad de recaudo de las citadas obligaciones.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en los expedientes de los procesos ejecutivos de cobro coactivo nros. **936-2007** y **1028-2007 (acumulados)**, adelantados contra de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**, se pudo establecer que pese a que se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la citada empresa y se notificó en debida forma los diferentes actos administrativos, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De acuerdo con lo establecido en los artículos **1625 y 2535 del código de Civil**, en consonancia con el código de Comercio, *“la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor”*.

El artículo 5 de la **ley 1066 del 2006**, dispuso que las Entidades Públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas deban recaudar las obligaciones a favor del tesoro público, ejecutarán dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos procesos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

El artículo 17 de la **ley 1066 del 2006**, extendió la competencia para decretar la prescripción reglamentada en el artículo 8 de la misma, a las entidades públicas que adelanten procesos de Cobro Coactivo Administrativo, lo cual dispuso:

“Lo establecido en los artículos 80 y 90 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.

El artículo **817 del Estatuto Tributario** consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *“la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años”*.

El artículo **818 del Estatuto Tributario** establece: *“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa...”*.

La resolución **5003 del 17/09/2020** de la Dirección General del ICBF *“por el cual se deroga la resolución 384 del 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF”*, preceptúa en su **artículo 60, numeral 3** la competencia de los Funcionarios Ejecutores para la depuración de cartera:

“Los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo”.

En concordancia con lo anterior, la Resolución nro. 5003 del 2020, en su artículo 11 numeral 3 establece:

“FUNCIONES DE LOS EJECUTORES: Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo al cual son titulares: (...)

Numeral 3: Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro,

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación del costo beneficio”.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia **C-666 de 2000**, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “*la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales*”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad.

Igualmente, frente a este tema, el Consejo de Estado, quien se ha manifestado en reiterada jurisprudencia, ha señalado lo siguiente en la Sección Cuarta - radicado No. 25000-23-27-000-2009-00138-01 (18567) del 28 de agosto de 2013:

“De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor”.

Que la Oficina Asesora, a través del concepto 153 de 2015 (*memorando No. S-2015-506205-0101 del 15 de diciembre de 2015*), concluyó:

“en los casos en que luego del análisis de las respectivas etapas surtidas dentro del proceso, resulte procedente la prescripción, el funcionario ejecutor deberá decretarla

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

mediante resolución y si se efectuaron medidas cautelares, deberá ordenarse su levantamiento en la misma resolución que da por terminado el proceso, de igual forma oficiar a la Oficina de control interno Disciplinario para lo de su competencia”.

Así mismo, según la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional del ICBF, mediante **Concepto Jurídico 52 DE 2019** precisó:

(...) “Por ello, acaecido el fenómeno, procede el decreto de la prescripción. En el procedimiento administrativo de cobro coactivo puede darse tanto en la etapa de cobro persuasivo como en la de cobro coactivo.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la administración cuenta con cinco (5) años para hacer efectivas las obligaciones a su favor y, que una vez interrumpida la prescripción, se cuenta nuevamente dicho término, sin que este se extienda indefinidamente en el tiempo, es decir, que superado el mismo no podrán realizarse acciones dentro del proceso de cobro coactivo, ya que con ello se violarían las normas y se vería afectada la seguridad jurídica (...)”

(...)“De lo expuesto queda claro que, una vez haya operado la prescripción de la obligación, no es posible jurídicamente realizar su cobro, en virtud de lo cual, el Funcionario Ejecutor no puede adelantar actuaciones posteriores tendientes a ejecutar la obligación, como es el caso de embargo, secuestro y remate de bienes, toda vez que se ha perdido competencia para tal efecto y la institución de la prescripción no admite justificación alguna, más allá de las causales de suspensión o interrupción, para dar continuidad al proceso, pues, por el contrario, ésta opera de pleno derecho.

No obstante, si el deudor voluntariamente realiza el pago antes o después de haber declarado la prescripción, es totalmente válido y no habrá lugar a devolución alguna, tal como lo establece el artículo 819 del Estatuto Tributario” (...)

(...) “ante el acaecimiento del fenómeno de la prescripción, el Funcionario Ejecutor deberá decretarla y, con ello, ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; actuar que se enmarca en el Principio General del Derecho “Ad impossibilia nemo tenetur”, es decir, “nadie está obligado a lo imposible”, en virtud del cual no es posible imputar algún grado de responsabilidad al funcionario”.

CONSIDERACIONES

Que analizadas las resoluciones **0950 del día 07/06/2006 (folio 10-11), modificada por la resolución nro. 02425 del día 07/12/2006 (folio 18-19) y la resolución nro. 00994 del día 10/05/2007 (folio 12-13)**, emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**, se observa que los Mandamientos de Pago fueron notificados personalmente los días

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

05/06/2007 y **12/12/2007** (respectivamente), en consecuencia, el término de los 5 años de prescripción empezó a correr al día siguiente de la notificación.

Que el proceso 936-2007 estuvo suspendido por ACUERDO DE PAGO desde el día 06/06/2007 hasta 03/06/2008.

Que el proceso 1028-2007 estuvo suspendido por ACUERDO DE PAGO desde el día 18/12/2007 hasta 03/06/2008.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución nro. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del **8 de junio de 2020**.

Que tal y como ha quedado demostrado, en las diligencias administrativas que nos ocupa, están dados los presupuestos de hecho y jurídicos para decretar la prescripción de las obligaciones contenidas en las Resoluciones nros. **0950 del día 07/06/2006 (folio 10-11), modificada por la resolución nro. 02425 del día 07/12/2006 (folio 18-19) y la resolución nro. 00994 del día 10/05/2007 (folio 12-13)**, proferidas por el Director Regional del ICBF en contra de la **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales de la vigencia de **OCTUBRE DEL 2004 HASTA ABRIL DEL 2006 (proceso 936-2007) y MAYO DEL 2006 HASTA MARZO 2007 (proceso 1028-2007)**, siendo este un mecanismo legal con el que cuenta la entidad para dar por terminado el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro de los procesos de Cobro Coactivo números **936-2007** y **1028-2007 (acumulados)**, adelantados en contra de la empresa **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones nros. **0950 del día 07/06/2006 (folio 10-11), modificada por la resolución nro. 02425 del día 07/12/2006 (folio 18-19) y la resolución nro. 00994 del día 10/05/2007 (folio 12-13)**, emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la citada empresa, por el saldo a capital, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.488.444) MCTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% de las vigencias **OCTUBRE DEL 2004 HASTA ABRIL DEL 2006 (proceso 936-2007) y MAYO DEL 2006 HASTA MARZO 2007 (proceso 1028-2007)**, más los intereses moratorios y gastos administrativos que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO los procesos administrativos de cobro coactivo número **936-2007** y **1028-2007 (acumulados)**, que se adelantan en contra **EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA**- identificada con NIT nro. **890.204.090**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 0053 del día 26/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 936-2007 Y 1028-2007 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO EDITORIAL UNIVERSO JOSE ANTONIO OJEDA & CIA LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT NO. 890.204.090 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO”

ARTÍCULO CUARTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(26/05/2022)



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Oficina de Cobro Coactivo-Grupo Jurídico- Regional Santander 